

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Antes Bancompartir S.A.

Apoderado: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Demandados: Sandra Milena Barrera Téllez y Rodrigo José Mendoza Sierra
Rad: # 2023-00108

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a cargo de Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Antes Bancompartir S.A., y en contra de Sandra Milena Barrera Téllez y Rodrigo José Mendoza Sierra, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del valor del Capital del referido título (Pagaré # 1168623), la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$13.316.409.00)**, Moneda Legal.

b). Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (12.610.286.00)**, intereses que corresponden a las cuotas no pagadas desde el 20 de febrero de 2022, hasta el 20 de septiembre de 2022, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

c). Montos correspondientes a otros conceptos aceptados dentro del pagaré, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$549.453.00)**

d). Igualmente se condene a pagar al demandado los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 21 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° ORDÉNASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3° NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en forma personal o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCESE al Doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado judicial de Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Antes Bancompartir S.A.,.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ



CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 30
de fecha 5 de mayo de 2023

AGR.